

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Popayán, Cauca, octubre 2 de 2023. Paso a la señora juez el presente proceso, informando que se ha verificado el pago total de la obligación. Sírvase proveer.

La secretaria,

**MA. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
POPAYÁN – CAUCA**

**AUTO No.2088**

**Radicado:** 19-001-31-10-002-2004-00443-00  
**Proceso:** Ejecutivo de alimentos  
**Demandante:** Nayibe Alexandra López y Otros  
**Demandado:** Argemiro López Peña

Octubre dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el expediente, se tiene que en documento de fecha 29 de noviembre de 2007, se presentó por parte de la demandante la RELIQUIDACIÓN DE LOS INTERESES DE CRÉDITO, de la obligación que tenía a su cargo el señor ARGEMIRO LÓPEZ PEÑA<sup>1</sup>.

De este documento se corrió traslado a la parte demandada, mediante auto No. 1951 de 3 de diciembre de 2007, y teniendo en cuenta que el señor ARGEMIRO LÓPEZ PEÑA no emitió pronunciamiento alguno, el despacho, mediante auto No. 102 de 2008 dispuso su aprobación, ordenando además, suspender la medida cautelar de embargo de la pensión de jubilación del demandado y oficiar al Banco Agrario de la ciudad, para la cancelación de la orden permanente de cobro constituida a favor de los demandantes.

Una vez verificadas las actuaciones anteriores, se constata en la reliquidación del crédito propuesta por la señora NAYIBE ALEXANDRA LÓPEZ ANDRADE, que el valor total de la deuda ascendía a VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$27.643.676), mientras que se refiere como pago total efectuado por el demandado la suma de TREINTA MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$30.304.794), reportándole de este modo un saldo a favor del señor ARGEMIRO LÓPEZ PEÑA por un valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$2.661.118).

Teniendo en cuenta lo anterior, las pretensiones de quienes promovieron el presente asunto fueron satisfechas, por lo tanto, esta judicatura dispondrá la terminación del presente asunto por pago total de la obligación, además del levantamiento de la medida cautelar decretada por este despacho y la entrega del saldo resultante a favor del demandado, pero acorde a la relación de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, solo aparece consignado como saldo un monto de UN MILLON CUATROCIENTOS

---

<sup>1</sup> Folio 201 expediente físico

CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$1.442.560)<sup>2</sup>, que es el que debe ser entregado al demandado.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

### **DISPONE**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva precedente.

**SEGUNDO: LEVANTAR** la medida cautelar decretada en auto No. 131 de fecha tres (3) de febrero de 2005 consistente en el embargo de la pensión de jubilación del demandado. En consecuencia, **OFICIAR** al Consorcio Fopep para que dé cumplimiento a la orden previamente señalada.

**TERCERO: ORDENAR** la entrega del saldo existente al interior del presente asunto a favor del demandado, conforme al monto que aparece en los depósitos judiciales existentes por cuenta del mismo.

**CUARTO: REGRESE** el expediente al archivo respectivo dentro de los asuntos de su clase, previa anotación de su salida y cancelación de su radicación en el libro correspondiente y en el sistema de información judicial "Siglo XXI".

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA**

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 167 del día 03/10/2023.

**MA. DEL SOCORRO IDROBO M.**  
Secretaria

Firmado Por:  
Beatriz Mariu Sanchez Peña  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9df15d95a47179bcf44586856eed76e1e8d588508ec6600286a9873bd1b71a40**

Documento generado en 02/10/2023 09:49:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<sup>2</sup> Folio 212 expediente físico